

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

PRESENTE.

FERNANDA JANETH MARTÍNEZ NUÑEZ, en mi carácter de Regidora y de acuerdo con el artículo 142, 145 fracción I, 146 y 150 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, me permito someter a consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, la siguiente Iniciativa de **TURNO A COMISIÓN** que tiene como objeto la **REFORMA Y ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La movilidad ha sido un derecho humano reconocido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2019, e implica el acceso a los medios y condiciones necesarios para el desplazamiento de las personas en territorio nacional, así como la posibilidad de elegir libremente su destino y modalidad de transporte, con respeto a los principios de accesibilidad, igualdad, progresividad, sostenibilidad, seguridad, universalidad y participación ciudadana; principios que quedan vertidos en el presente proyecto de reforma al Reglamento.
- II. Al ser la movilidad un derecho humano, su garantía debe salvaguardarse en todas las esferas y niveles de gobierno, desde nuestra Carta Magna, Leyes Generales y Estatales, hasta nuestro Reglamento municipal en la materia, insistiendo en que se trata de un derecho que se encuentra en continua evolución y como personas integrantes de la administración pública local, es nuestro deber trabajar para promoverlo de manera gradual, incrementando su grado de tutela y protección.
- III. El derecho a la movilidad y seguridad vial es una garantía que se salvaguarda en todas las esferas y niveles de Gobierno, desde nuestra Constitución, Leyes Generales y Estatales, hasta nuestro reglamento municipal. Es un derecho que continuamente se encuentra en evolución y es nuestro deber como servidores públicos al servicio de la administración municipal, trabajar para promoverlo de manera gradual, incrementando el grado de su tutela y protección.
- IV. El Estado de Jalisco, en cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la movilidad, publicó en el Periódico Oficial la *Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte* el pasado 20 de octubre del 2022, estableciendo en su Transitorio Décimo Octavo la obligatoriedad que tienen los Ayuntamientos por expedir o modificar sus reglamentos en la materia, esto con el objetivo de armonizar la normativa municipal conforme a las nuevas disposiciones y hacer efectiva la Ley en todo el Estado.

- V. En este sentido, reconocemos que el Reglamento de Movilidad, Transporte, Estacionamiento y Seguridad Vial para San Pedro Tlaquepaque ha cumplido con la gestión de la movilidad en el municipio desde 2018 (*año en el que fue publicado*), no obstante, dicho Reglamento requiere de una actualización y armonización con la nueva Ley Estatal a fin de incorporar los avances normativos, conceptuales y operativos que ésta contempla, así como atender las demandas y necesidades de la población en la materia.
- VI. De acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), año con año el parque vehicular en Tlaquepaque crece, deteriorando gradualmente la calidad de vida de las personas en lo que respecta a la movilidad y tiempo de traslado. Esto fenómeno se debe a diversos factores, como el crecimiento demográfico, la falta de opciones de transporte público eficiente y la preferencia generalizada por el transporte particular/individual. No obstante, la ruta debe de ser la de una ciudad más sustentable, incluyente y amigable con el medio ambiente. Por ello, en aras de democratizar e incentivar los medios de transporte no motorizados como alternativa de transporte y posible solución, es preciso reconocerlos en las normativas locales, especialmente el Reglamento de Movilidad.

Las cifras arrojadas por el estudio realizado por el IIEG (*Informe del crecimiento del parque vehicular en Jalisco y el AMG 2000-2021*) señalan que Tlaquepaque cuenta con una tasa de 40 vehículos por cada 100 habitantes, posicionándolo como el cuarto municipio del Área Metropolitana de Guadalajara con la tasa más alta; además del 2011 al 2022 la tasa aumentó casi al doble, prueba del acelerado crecimiento vehicular.

- VII. Si bien, reconocemos que el andamiaje normativo ha cumplido con la gestión de la movilidad en el municipio, es necesaria su constante actualización para permanecer a la vanguardia de su contexto. La aprobación y publicación de la Nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y transporte del Estado representa una oportunidad para reformar y armonizar nuestro Reglamento en la materia, añadiendo conceptos clave como la perspectiva de género, buscando erradicar las causas de desigualdad e injusticia hacia las mujeres en la movilidad.
- Añadido a lo anterior, es necesario coadyuvar en la democratización del lenguaje de nuestros reglamentos dando visibilidad al género femenino, por lo que resulta de suma importancia adoptar las medidas establecidas en el Manual Para el Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género, publicado en nuestra Gaceta Municipal en junio del 2019.
- VIII. La aprobación de la Nueva Ley de Movilidad en el estado faculta e invita a los 125 municipios de Jalisco a aplicar y calificar ciertas sanciones con el objetivo de coadyuvar en los esfuerzos estatales por regular la conducta de los ciudadanos a fin de procurar la seguridad de todos los sujetos activos de la movilidad. Por ello, es preciso contemplar dichas disposiciones en nuestro reglamento para que, en medida de lo posible y conscientes de nuestros recursos y limitaciones, sean aplicadas.

CONSIDERANDOS

- I. El pasado 20 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial “Estado de Jalisco” la nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la cual, contempla en su Transitorio Décimo Octavo que **Los ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la vigencia del presente decreto.** Lo anterior, con el objetivo de armonizar los reglamentos municipales de acuerdo con las nuevas disposiciones y hacer efectiva la normativa en todo el Estado.
- II. Durante el mes de noviembre del 2022, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN) fue sede de las mesas de trabajo organizadas por la Comisión de Movilidad y Transporte del Congreso del Estado, en las cuales, se trabajó en conjunto con autoridades del Estado para que los municipios pudiéramos armonizar nuestros Reglamentos. Por supuesto, Tlaquepaque estuvo presente a través de personal propio de la Dirección de Movilidad y su servidora en compañía de sus asesores. Derivado de este trabajo coordinado es que resultan muchas de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa.
- III. El municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica, patrimonio propio con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley en la materia. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada municipio se puede crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.
- V. Lo anterior, de conformidad con los artículos 105115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 79 86 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37 fracción II, 41 fracción II, 49 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal; así mismo, los artículos 25, fracción XII, 35, 142, 145 fracción I, 146 y 151 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y demás que resulten aplicables.
- IX. En consideración de lo anterior, **se propone la armonización del Reglamento de Movilidad, Transporte, Estacionamiento y Seguridad Vial para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque** para quedar como sigue:

| REDACCIÓN VIGENTE: | PROPUESTA: |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Reglamento de Movilidad, Transporte, Estacionamiento y Seguridad Vial para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque</p> | <p style="text-align: center;">Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial, Transporte, y Estacionamiento para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque</p> |
| <p>Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracciones II, 78, 79 fracciones V y IX, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 numeral 100, 5, 37 fracciones II y V, 38 fracciones I, II, III y IV, 39 bis, 40 fracción II, 41, 44, 47 fracciones II, V, XIII y XIV; y 94 fracciones VI y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 174 y 188 de la Ley de Hacienda Municipal, Artículos 1 fracción V, 3, 7, 13, 14, y 15 fracción II inciso b), 18 fracción II inciso a), 22 y 39 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; artículos 1, 254, 255, 256 y siguientes, del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco; artículo 91 fracción I de la Ley de Ingresos Municipales; artículos 25 fracción XII, 26 fracción XXVII, y</p> | <p>Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracciones II, 78, 79 fracciones V y IX, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 numeral 100, 5, 37 fracciones II y V, 38 fracciones I, II, III y IV, 39 bis, 40 fracción II, 41, 44, 47 fracciones II, V, XIII y XIV; y 94 fracciones VI y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 174 y 188 de la Ley de Hacienda Municipal; artículos 1, 2 fracción V y XIV, y 61 de la Ley de movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; artículos 1, 254, 255, 256 y siguientes, del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco; artículo 91 fracción I de la Ley de Ingresos Municipales; artículos 25 fracción XII, 26 fracción XXVII, y los artículos 1, 3, 4, 25 fracciones II, VIII, X, XII, XVI, XXXI, XXXII y XLIII, 26, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>los artículos 1, 3, 4, 25 fracciones II, VIII, X, XII, XVI, XXXI, XXXII y XLIII, 26, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p> | |
| <p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;</p> <p>(...)</p> <p>III. Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Establecer la movilidad con seguridad vial, así como la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> | <p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de las y los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;</p> <p>(...)</p> <p>III. Delimitar los derechos y obligaciones de los y las ciclistas, peatones y conductores de vehículos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todas las y los usuarios de las vías y espacios públicos;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Establecer la movilidad con seguridad vial, así como la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, diseño universal y multimodalidad.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>XVIII. Establecer las bases de operación del Consejo Ciudadano para la Movilidad en San Pedro Tlaquepaque.</p> <p>XIX. Garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad.</p> |
| <p>Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:</p> <p>I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;</p> <p>II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;</p> | <p>Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:</p> <p>I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen las diferentes personas usuarias de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;</p> <p>II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos las y los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.</p> <p>Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.</p> | <p>III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.</p> <p style="text-align: center;">(se elimina)</p> <p>IV. Participación ciudadana: Establecer instrumentos para incluir a la sociedad activamente en cada ciclo de la política pública, en un esquema basado en la práctica de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;</p> <p>V. Perspectiva de género: Visión que busca eliminar las causas de desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;</p> <p>VI. Progresividad: Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados estén en constante evolución, fomentando de manera gradual e incrementando constantemente el grado de su respeto, protección y garantía;</p> <p>VII Resiliencia: Para actuar de manera oportuna ante el suceso de hechos que modifiquen, drásticamente las dinámicas de movilidad, ejecutando estrategias que busquen generar beneficios y seguridad para todas las personas usuarias de las vías, superando las circunstancias y los impactos negativos del contexto.</p> <p>VIII. Sostenibilidad: Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| | <p>la calidad de vida de las personas, salvaguardando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras.</p> <p>IX. Seguridad: Protegiendo la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos.</p> |
| <p>Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:</p> <p>(...)</p> <p>II. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;</p> | <p>Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:</p> <p>(...)</p> <p>II. Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Autoridad Municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;</p> <p>Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos electos popularmente;</p> <p>Bahía de Servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;</p> | <p>Artículo 6. GLOSARIO:</p> <p>Autoridad Municipal: Las personas titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;</p> <p>Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por la o el Presidente Municipal, el o la Síndico y las y los Regidores, todos electos popularmente;</p> <p>Bahía de Servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a las y los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de las y los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;</p> <p>Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de dispositivos marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Concesión: Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien municipal en la explotación de un giro comercial;</p> <p>Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;</p> | <p>bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias.</p> <p>(...)</p> <p>Carril Compartido: Carril de circulación vehicular en una vialidad pública en donde el señalamiento, dispositivos viales y de control de velocidad y características geométricas, delimitan la circulación exclusiva de dos o más tipos de vehículos de manera segura y eficiente.</p> <p>Calle completa: Es una calle que incluye al peatón y a todos los medios de transporte (ciclistas, motociclistas, autobuses, automovilistas), de todas las edades y con todo tipo de habilidades motoras.</p> <p>Caja de bici: Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos que permite a las personas usuarias de bicicletas esperar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a las y los conductores del resto de los vehículos.</p> <p>Concesionario: La persona titular de la concesión otorgada por el Ayuntamiento;</p> <p>Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a las y los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>Director: El Titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;</p> <p>Estacionamiento Exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;</p> <p>Estudio Vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;</p> <p>Motociclistas: Es el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;</p> | <p>Director: La persona Titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;</p> <p>Estacionamiento Exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los y las particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;</p> <p>Estudio Vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de las y los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;</p> <p>Equipamiento: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.</p> <p>Motociclistas: Es la o el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada por los Jueces Municipales y ejecutada por la Tesorería Municipal;</p> <p>Permisionario: El titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;</p> <p>Plataforma de Cobro: Sistema de cobro mediante el cual los usuarios del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente;</p> <p>Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto</p> | <p>Movilidad activa: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas mediante el uso de vehículos no motorizados.</p> <p>Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada por los o las Jueces Municipales y ejecutada por la Tesorería Municipal;</p> <p>Paradas: Lugar obligatorio donde se detienen los vehículos del servicio de transporte público para realizar maniobras de acceso y descenso de personas pasajeras.</p> <p>Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas.</p> <p>Perspectiva de género: Enfoque metodológico transversal con bases científicas, analíticas y políticas, que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y que promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Permisionario: La persona titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;</p> <p>Plataforma de Cobro: Sistema de cobro mediante el cual los y las usuarias del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente;</p> <p>Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;</p> <p>Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;</p> <p>Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los Agentes de Movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;</p> <p>Transporte Escolar: El destinado al transporte de estudiantes de Instituciones Educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la Institución Educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el Prestador del Servicio, este servicio se presta en</p> | <p>objeto prevenir a las y los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;</p> <p>Señalamiento Vertical: Es el conjunto de dispositivos, marcas y señales verticales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias.</p> <p>Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todas las personas, sujetos de la movilidad;</p> <p>Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan las y los Agentes de Movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;</p> <p>Transporte Escolar: El destinado al transporte de estudiantes de Instituciones Educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la Institución Educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y la o el Prestador del Servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma oficial de carácter técnico para transporte especializado;</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>vehículos de acuerdo a la norma oficial de carácter técnico para transporte especializado;</p> <p>Transporte de Personal: Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de Instituciones Públicas o Privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para Transporte Especializado;</p> <p>Transporte Turístico: Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros;</p> <p>Vías Públicas: Superficies del dominio público que se</p> | <p>Transporte de Personal: Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de Instituciones Públicas o Privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y el o la prestadora las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para Transporte Especializado;</p> <p>Transporte Turístico: Los destinados al transporte de pasajeros y pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a los y las pasajeras;</p> <p>Uno y uno: Estrategia de circulación de vehículos en una intersección que no cuente con dispositivo de control de tráfico, a efecto de que se le ceda el paso alternado de los vehículos, uno a uno por cada movimiento o flujo.</p> <p>Vehículo No Motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a 25 kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad.</p> <p>Vías Públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;</p> | <p>el tránsito de las y los sujetos de la movilidad;</p> <p>Vialidad terciaria: Vías de carácter estrictamente local, primordialmente son accesos a los predios dentro de los barrios y las colonias.</p> <p>Zonas Peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.</p> |
| <p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. El Presidente Municipal;</p> <p>III. El Síndico Municipal;</p> <p>IV. El Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>V. El Tesorero Municipal;</p> <p>VI.- El Contralor Municipal;</p> <p>VII.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>VIII.- La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;</p> | <p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>III. La persona Titular de la Sindicatura Municipal;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>V. La persona Titular de la Tesorería Municipal;</p> <p>VI.- La persona Titular de la Contraloría Municipal;</p> |
| <p>Artículo 9. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y con otros Municipios de la Entidad, para dar cumplimiento a las</p> | <p>Artículo 9. Es facultad del Ayuntamiento:</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Disposiciones Estatales en materia de Movilidad y del presente Reglamento.</p> | <p>I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el presente reglamento;</p> <p>II. Realizar los estudios necesarios en materia de movilidad y seguridad vial para conservar y mejorar los servicios de infraestructura vial y transporte, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;</p> <p>III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;</p> <p>V. Realizar, gestionar, evaluar y autorizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos y el diseño, modificación y adecuación de las vías, a fin de lograr una mejor utilización, y de los modos de movilidad correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad, accesibilidad y fluidez en la vialidad;</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| | <p>VI. Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias. La realización de las auditorías en seguridad vial corresponde únicamente a personal certificado mediante los procesos, estándares y lineamientos establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el presente reglamento;</p> <p>VII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;</p> <p>VIII. Elaborar, gestionar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial, asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en conjunto con el Estado e instancias metropolitanas;</p> <p>IX. Coordinarse con el Ejecutivo del estado y con otros municipios de la entidad para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;</p> <p>X. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, realizando estudios de impacto de movilidad en el ámbito de competencia municipal, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>XI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de personas pasajeras, suburbanos y foráneos, y de carga, impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras y su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;</p> <p>XII. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de personas pasajeras, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;</p> <p>XIII. Autorizar, en coordinación con la o el Titular del Ejecutivo, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía como destinos, de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;</p> <p>XIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;</p> <p>XV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del estado a través de las Secretarías correspondientes, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;</p> <p>XVI. Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;</p> <p>XVII. Procurar banquetas libres de infraestructura aérea de servicios como, iluminación, telecomunicaciones, energía o cualquiera que invada la franja de circulación peatonal.</p> <p>XIII. Determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones establecidas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco y el presente reglamento;</p> <p>XIX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones, estrategias y proyectos para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas peatonas, personas usuarias de modos activos de movilidad y modos de transporte masivo y colectivo de personas pasajeras, conforme a la jerarquía de la movilidad; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y vehículos para la movilidad activa, fomentar y priorizar el uso del transporte público y modos no motorizados;</p> <p>XX. Analizar y en su caso aprobar los modos adicionales de transporte a las señaladas en este Reglamento y demás Leyes aplicables, derivados de los avances tecnológicos;</p> <p>XXI. Instrumentar programas y campañas referentes a la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;</p> <p>XXII. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>XXIII. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal;</p> <p>XXIV. Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;</p> <p>XXV. Solicitar, evaluar y coadyuvar en la elaboración de los planes de movilidad que así lo requieran, y en los planes y programas del transporte escolar en los planteles y equipamientos con más de trescientas personas, así como en el transporte de personal, en los términos del presente Reglamento y demás Leyes aplicables en la materia;</p> <p>XXVI. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y Estatal, los programas del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y los convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General, Ley Estatal y en el presente reglamento;</p> <p>XXVII. Prever en su reglamentación aplicable, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vialidades o la modificación de las vialidades existentes correspondientes a los desarrollos realizados por particulares cuenten con el criterio de calle completa;</p> <p>XXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;</p> <p>XXIX. Establecer la categoría, sentidos de la circulación,</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>señalética y demás características de las vías en su territorio;</p> <p>XXX. Coordinarse con las autoridades en la implementación de acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio;</p> <p>XXXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de jurisdicción municipal para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;</p> <p>XXXII. Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este Reglamento y demás Leyes en la materia;</p> <p>XXXIII. Regular la instalación y operación de los sistemas de micro movilidad y/o transporte individual en red, así como coadyuvar en su evaluación;</p> <p>XXXIV. Implementar, evaluar, supervisar y operar servicios de transporte público individual en red, a través de sistemas de micro movilidad;</p> <p>XXXV. Evaluar, analizar, generar y aprobar estudios de impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial, estudios de integración vial, incluir planes de movilidad emergente, cierres viales y estudios en materia de movilidad del sistema vial del territorio municipal, lo anterior en su caso, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXXVI. Evaluar, analizar y generar los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, los cuales deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación;</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>XXXVII. Generar autorizaciones en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía pública por:</p> <p>a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento; y</p> <p>b) Eventos públicos y privados de carácter deportivo, cultural, con fines comerciales, recreativos o religiosos.</p> <p>c) El municipio podrá solicitar a la policía vial en el ámbito de sus atribuciones, brindar apoyo operativo, así como la evaluación de factibilidad de la afectación vial;</p> <p>d) El municipio, en función de sus capacidades y mediante convenios con el Estado, podrá solicitar apoyo por periodos de tiempo determinados, para brindar dichos procedimientos y las autorizaciones derivadas de los mismos;</p> <p>XXXVIII. Garantizar la accesibilidad e inclusión de personas en situación de discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;</p> <p>XXXIX. Remitir para su validación al Sistema Estatal, cuando así se requiera, las acciones, proyectos, obras y programas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que pretendan ejecutar;</p> <p>XL. Determinar en sus normas y reglamentos la cantidad máxima de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados en los diferentes aspectos de urbanización, edificación, remodelación, ampliación o giro en predios dentro del municipio, tanto público como privado, en los términos del Reglamento y las Leyes en la materia y fomentando la movilidad activa;</p> <p>XLI. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>permisos en materia de urbanización o edificación;</p> <p>XLII. Con el objeto de evitar la circulación de las personas conductoras u operadoras de cualquier vehículo bajo el influjo de alcohol, el municipio podrá realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, cuyos límites de miligramos serán los marcados por la Ley Estatal de Movilidad, Seguridad vial y Transporte de Jalisco; y</p> <p>XLIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento, y en otros ordenamientos aplicables.</p> |
| <p>Artículo 10. Son facultades del Presidente Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; e</p> | <p>Artículo 10. Son facultades de la o el Presidente Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las y los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; e</p> <p>(...)</p> <p>V. El o la presidenta por conducto de la dependencia competente en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, podrá calificar y aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan la ley de ingresos aplicable y será a través de la tesorería municipal.</p> |
| <p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>(...)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VII. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;</p> <p>VIII. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los Servicios de Transporte Público, y su Infraestructura;</p> <p>(...)</p> <p>X. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Solicitar a quien corresponda, personas físicas o morales los Documentos Técnicos, Jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier Obra Pública o Privada que pueda generar un Impacto Vial;</p> | <p>VII. Planear, diseñar y gestionar la ejecución de infraestructura para Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;</p> <p>VIII. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los Servicios de Transporte Público y su Infraestructura;</p> <p>(...)</p> <p>X. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que las y los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Solicitar a quien corresponda, personas físicas o morales los Documentos Técnicos, Jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier Obra Pública o Privada que pueda generar un Impacto Vial; y</p> <p>XVI. Establecer las medidas mínimas de circulación en el municipio, así como los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal.</p> <p>XVII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de taxi y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 14. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:</p> <p>I. Peatones, en especial personas con Discapacidad y Personas de Movilidad Reducida;</p> <p>II. Ciclistas; (...)</p> | <p>Artículo 14. Las y los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:</p> <p>I. Peatones, con enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y personas de movilidad reducida;</p> <p>II. Ciclistas y demás personas usuarias de transporte no motorizado;</p> <p>(...)</p> |
| | <p>14 BIS. Prelación de paso:</p> <p>Para circular, las personas conductoras y las personas operadoras, otorgarán prelación de paso a los vehículos de seguridad o emergencia con códigos y sirenas encendidos, debiendo permitirles el paso si cruzan en una intersección, y cuando circulen sobre la misma vía en el mismo sentido, deberán colocarse en el extremo derecho de la vialidad y debiendo hacer alto. No deberán por ningún motivo aprovechar esta circunstancia para circular inmediatamente detrás de estos vehículos.</p> |
| <p>Artículo 16. Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.</p> | <p>Artículo 16. Los y las menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.</p> |
| <p>Artículo 17. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades municipales deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.</p> | <p>Artículo 17. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de las y los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades municipales deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.</p> |
| <p>Artículo 18. Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para</p> | <p>Artículo 18. Las y los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su</p> |

| | |
|--|---|
| <p>cederles el paso y garantizar su integridad física, observando lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;</p> <p>V. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;</p> <p>(...)</p> <p>IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.</p> | <p>integridad física, observando lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Si los y las peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;</p> <p>V. Si los y las peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;</p> <p>(...)</p> <p>IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro de las y los peatones</p> <p>(...)</p> <p>XI. Los y las estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de las y los peatones establecidos en las fracciones anteriores, las y los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.</p> |
| <p align="center">CAPITULO II</p> <p>DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VIAS PEATONALES</p> | <p align="center">CAPITULO II</p> <p>DE LAS Y LOS PEATONES, ZONAS Y VIAS PEATONALES, Y PERSONAS USUARIAS DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 19. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 19. Las y los peatones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> |
| | <p>Artículo 19 bis: Las personas usuarias de vehículos no motorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Al circular deberán contar preferentemente con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado, con excepción para los ciclistas menores de doce años, los cuales obligatoriamente deberán portarlo en todo momento;</p> <p>II. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco señala;</p> <p>III. Deberán circular respetando siempre el sentido de circulación de la calle;</p> <p>IV. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que vayan a cruzar una vialidad primaria y colectora y cuya intersección esté controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;</p> <p>V. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que circulen de noche deben llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes;</p> <p>VI. Circular preferentemente por las vías ciclistas designadas y respetando siempre el sentido vial de las calles;</p> <p>VII. Respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad, dando prioridad al orden de preferencia y</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>responsabilidad en el presente ordenamiento;</p> <p>VIII. Circular con la precaución correspondiente; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p> |
| <p>CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTAMENES, OPINIONES TÉCNICAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.</p> | <p>CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS, DICTAMENES Y OPINIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD.</p> |
| <p>Artículo 26. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones en materia de:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas;</p> | <p>Artículo 26. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones en materia de:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas, que no podrán instalarse sin antes recibir la aprobación por parte de la dirección; y</p> <p>XXII. Dictaminar áreas delimitadas como cochera.</p> |
| <p>Artículo 27. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.</p> | <p>Artículo 27. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia y, según sea el caso, se cobrarán de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente del municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p> |
| <p>Artículo 28. Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración,</p> | <p>Artículo 28. Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo</p> |

| | |
|---|--|
| <p>modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de 15 unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal. Para lo anterior, el solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.</p> | <p>proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de 15 unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal. Para lo anterior, el o la solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.</p> |
| <p>Artículo 29. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I. Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;</p> <p>II. Copia de identificación oficial vigente;</p> <p>a) Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral.</p> | <p>Artículo 29. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I. Solicitud por escrito firmada por el o la titular o representante legal;</p> <p>II. Copia de identificación oficial vigente;</p> <p>a) Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.</p> |
| <p>Artículo 35. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Transporte podrán ser:</p> <p>I. Procedentes;</p> <p>II. Condicionados; o</p> <p>III. No procedentes.</p> | <p>Artículo 35. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Transporte podrán ser:</p> <p>I. Procedentes;</p> <p>II. Procedentes Condicionados; o</p> <p>III. No procedente.</p> |
| <p>Artículo 37. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las</p> | <p>Artículo 37. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el o la particular cumpla con las condicionantes mencionadas y</p> |

| | |
|--|---|
| condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno. | acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno. |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p>DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DE LA BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN RED</p> | <p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p>DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DE LAS BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN RED.</p> |
| <p>Artículo 40. La Dirección en materia de sistemas de bicicletas y/o transporte individual en red, tiene la facultad de:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deberán cumplir los operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garantice un servicio seguro para los usuarios y la armonía con la movilidad municipal.</p> <p>IX. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentarse los operadores sobre la operación de sus sistemas, y</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 40. La Dirección en materia de sistemas de bicicletas y/o transporte individual en red, tiene la facultad de:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deberán cumplir los y las operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garantice un servicio seguro para las personas usuarias y la armonía con la movilidad municipal.</p> <p>IX. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentar los operadores sobre la operación de sus sistemas, y</p> <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 41. Las empresas y entidades públicas para poder prestar el servicio de sistema de bicicleta en red, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones administrativas de observancia general y demás legislación aplicable.</p> | <p>Artículo 41. Las empresas y entidades públicas para poder prestar el servicio de sistema de bicicleta en red, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones administrativas de observancia general y demás legislaciones aplicables.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 43. Las empresas o entidades públicas para poder ofrecer servicios de sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, deberán de obtener la autorización de la Dirección, pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p> | <p>Artículo 43. Las empresas o entidades públicas para poder ofrecer servicios de sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, deberán de obtener la autorización de la Dirección y pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p> |
| <p>Artículo 44. Del procedimiento para obtener una autorización del permiso para operar el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red:</p> <p>(...)</p> <p>e) Descripción de la aplicación móvil o plataformas tecnológica mediante el cual interaccionará la empresa con el usuario. Además de la descripción de su funcionamiento a la Dirección;</p> <p>i) En su caso presentar documentación que demuestre su operación y resultados en otras ciudades.</p> | <p>Artículo 44. Del procedimiento para obtener una autorización del permiso para operar el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red:</p> <p>(...)</p> <p>e) Descripción de la aplicación móvil o plataforma tecnológica mediante el cual interaccionará la empresa con el o la usuaria. Además de la descripción de su funcionamiento a la Dirección;</p> <p>i) En su caso, presentar documentación que demuestre su operación y resultados en otras ciudades.</p> |
| <p>Artículo 46. Para el caso de los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red sin anclaje, los usuarios tendrán la opción de estacionar las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red que corresponda o en los espacios públicos autorizados por la Dirección. Las empresas o entidades públicas que presten este servicio en particular, están obligados a ofrecer estímulos a sus usuarios para que estacionen las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red sin anclaje.</p> | <p>Artículo 46. Para el caso de los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red sin anclaje, los y las usuarias tendrán la opción de estacionar las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red que corresponda o en los espacios públicos autorizados por la Dirección. Las empresas o entidades públicas que presten este servicio en particular están obligados a ofrecer estímulos a sus usuarios y usuarias para que estacionen las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red sin anclaje.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 47. La Dirección podrá cancelar permisos para operar sistemas de bicicleta y/o vehículos de transporte en red, cuando la empresa o entidad pública incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>II. Cuando la empresa o entidad pública de manera reiterada, esto es más de 5 cinco notificaciones de la Dirección no retire sus bicicletas de los lugares no autorizados para estacionarlas;</p> | <p>Artículo 47. La Dirección podrá cancelar permisos para operar sistemas de bicicleta y/o vehículos de transporte en red, cuando la empresa o entidad pública incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>II. Cuando la empresa o entidad pública de manera reiterada, con un máximo de 3 tres notificaciones por parte de la Dirección, no retire sus bicicletas de los lugares no autorizados para estacionarlas;</p> |
| <p>Artículo 51. La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el solicitante y generar propuestas en conjunto con este;</p> | <p>Artículo 51. La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el o la solicitante y generar propuestas en conjunto con este;</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD CON PERSPECIVA DE GÉNERO</p> |
| <p>Artículo 52. La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.</p> | <p>Artículo 52. La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las y los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.</p> |
| <p>Artículo 53. La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:</p> <p>I. Realización de estudios y análisis en materia de</p> | <p>Artículo 53. La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:</p> <p>I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad</p> |

| | |
|---|---|
| <p>cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;</p> <p>(...)</p> <p>III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;</p> <p>IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada tanto a los ciudadanos, como al personal mismo del Gobierno Municipal, encargados de utilizar un automóvil propio de la comuna, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;</p> <p>(...)</p> | <p>vial, que detecten la interacción entre las y los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;</p> <p>(...)</p> <p>III. Dar a conocer entre las y los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;</p> <p>IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de las y los sujetos de la movilidad;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada tanto a los y las ciudadanas, como al personal mismo del Gobierno Municipal, encargados de utilizar un automóvil propio de la comuna, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;</p> <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 54. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;</p> | <p>Artículo 54. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser adecuadamente utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;</p> |
| | <p>54 BIS: En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el municipio, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:</p> <p>I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado;</p> <p>II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;</p> <p>III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las autoridades en la materia; y</p> <p>IV. Las demás que establezcan las autoridades competentes.</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 55. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:</p> <p>I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;</p> | <p>Artículo 55. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de las y los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:</p> <p>I. El respeto y protección de las y los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;</p> |
| <p>Artículo 56. Asimismo, la Dirección se encargará, por medio del área municipal respectiva, de programar cursos de capacitación y concienciación vial para los trabajadores del Gobierno Municipal, encaminado a una conducción libre de riesgos.</p> | <p>Artículo 56. Asimismo, la Dirección se encargará, por medio del área municipal respectiva, de programar cursos de capacitación y concienciación vial para los y las trabajadoras del Gobierno Municipal, encaminado a una conducción libre de riesgos.</p> |
| <p>Artículo 60. Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre el propietario del vehículo con el beneficiario de la acreditación; o</p> <p>b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el beneficiario; o</p> | <p>Artículo 60. Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre la o el propietario del vehículo con el o la beneficiaria de la acreditación; o</p> <p>b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el o la beneficiaria; o</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 68. Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.</p> | <p>Artículo 68. Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el o la usuaria deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.</p> |
| <p>Artículo 69. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.</p> | <p>Artículo 69. Es obligación de la o el solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.</p> |
| <p>Artículo 70. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso que no pretenda continuar utilizando el espacio.</p> | <p>Artículo 70. En caso de que el o la solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso de que no pretenda continuar utilizando el espacio.</p> |
| <p>Artículo 73. La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.</p> | <p>Artículo 73. La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el o la particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.</p> |
| <p>Artículo 76. La Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Identificación oficial vigente del solicitante;</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 76. La Dirección es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud de la o el propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Identificación oficial vigente de la o el solicitante;</p> <p>(...)</p> |

| | |
|---|---|
| <p>VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;</p> | <p>VI. Carta responsiva en la que la o el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;</p> |
| <p>Artículo 79. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Carta de conformidad de los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;</p> | <p>Artículo 79. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Carta de conformidad de las y/o los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;</p> |
| <p>Artículo 80. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>IX. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar</p> | <p>Artículo 80. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Que el nombre, firma y teléfono de las y/o los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>IX. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del o la propietaria y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y</p> |

| | |
|--|---|
| <p>en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y</p> <p>X. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios se llevará a cabo por personal de la Dirección.</p> | <p>X. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los y/o las vecinas colindantes y de las autorizaciones de los propietarios se llevará a cabo por personal de la Dirección.</p> |
| <p>Artículo 81. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública el solicitante deberá:</p> <p>I. El usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente;</p> | <p>Artículo 81. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública la o el solicitante deberá:</p> <p>I. El o la usuaria deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente;</p> |
| <p>Artículo 83. Se prohíbe a toda persona colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares marcados para estacionamiento público. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios se harán acreedores a una sanción estipulada en la ley de Ingresos del Municipio.</p> | <p>Artículo 83. Las vialidades públicas donde sea permisible por el municipio hacer uso de un espacio para estacionar vehículos sobre calle que no incurran en los espacios con prohibición de estacionamiento previstos en el presente reglamento, y que en las mismas no se cuente con exclusividad así otorgada por la autoridad, o cuenten con estacionómetros o un sistema tarifario previsto en la legislación municipal, son de libre acceso y utilidad pública para las personas que lo requieran; por lo que, salvo disposición en contrario que emita el ayuntamiento, deberán mantenerse disponibles para la circulación y/o uso de las personas que requieren los espacios de forma temporal o momentánea, por lo que en dichos espacios queda estrictamente prohibido obstruir, con cualquier clase de objeto, los espacios sobre la calle destinados a estacionar vehículos, siempre y cuando este mismo no cuente con exclusividad otorgada por la autoridad.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 87. Previo al otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, deberán evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:</p> | <p>Artículo 87. Previo al otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, deberán evaluar con base en los estudios presentados por las y los interesados, los siguientes aspectos:</p> |
| <p>Artículo 88. Los estacionamientos que requieran concesión, autorización o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera: (...) VI. Estacionamientos para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: Lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que los usuarios de los sistemas de bicicleta en red sin anclaje, puedan de manera opcional estacionar las bicicletas.</p> <p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con SAEV, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente Reglamento.</p> | <p>Artículo 88. Los estacionamientos que requieran concesión, autorización o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera: (...)</p> <p>VI. Estacionamientos para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: Lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que las y los usuarios de los sistemas de bicicleta en red sin anclaje, puedan de manera opcional estacionar las bicicletas.</p> <p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con SEAV, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 89. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o autorización deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección.</p> | <p>Artículo 89. Las cuotas que la persona concesionaria o titular del permiso o autorización deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección.</p> |
| <p>Artículo 90. Para la tramitación ante la Dirección para la prestación del servicio de</p> | <p>Artículo 90. Para la tramitación ante la Dirección para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades, el o</p> |

| | |
|--|--|
| <p>estacionamiento en cualquiera de sus modalidades, el interesado presentará solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:</p> | <p>la interesada presentará solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:</p> |
| <p>Artículo 92. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;</p> <p>VII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.</p> <p>En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;</p> <p>X. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares</p> | <p>Artículo 92. Son obligaciones de las y los propietarios y/o administradores de estacionamientos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Proporcionar la vigilancia necesaria para salvaguardar la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de las y los usuarios;</p> <p>VII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto a la o el usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.</p> <p>En el caso de que los y las propietarias o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Expedir, cuando el o la usuaria lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el o la usuaria;</p> <p>X. Procurar que las y los usuarios del estacionamiento utilicen los</p> |

| | |
|---|---|
| <p>preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección para que los Agentes acudan a levantar la infracción.</p> <p>(...)</p> <p>XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y</p> <p>(...)</p> | <p>lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección para que los Agentes acudan a levantar la infracción.</p> <p>(...)</p> <p>XV. En su caso, vigilar que las y los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y</p> <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 93. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p> | <p>Artículo 93. Queda prohibido a las y los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el o la propietaria o administradores se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p> |
| <p>Artículo 96. A efecto de que se otorgue permiso o autorización para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:</p> <p>(...)</p> <p>II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las</p> | <p>Artículo 96. A efecto de que se otorgue permiso o autorización para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que la o el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:</p> <p>(...)</p> <p>II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en</p> |

| | |
|--|---|
| <p>obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:</p> | <p>que deberán incurrir ambas partes para con el o la usuaria del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a las y los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:</p> |
| <p>Artículo 97. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. En la medida de lo posible auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;</p> | <p>Artículo 97. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. En la medida de lo posible auxiliar a los y las usuarias en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;</p> |
| <p>Artículo 98. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.</p> | <p>Artículo 98. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose a la o el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.</p> |
| <p>Artículo 106. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos excedentes a los requeridos por la superficie construida que la legislación y reglamentación prevén. Cuando la demanda para</p> | <p>Artículo 106. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos excedentes a los requeridos por la superficie construida que la legislación y reglamentación prevén. Cuando la demanda para las y los clientes, o el establecimiento</p> |

| | |
|---|---|
| <p>acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que dispone de un inmueble denominado lugar de resguardo, para la custodia de los vehículos de sus clientes, en un radio no mayor a 500 metros.</p> | <p>carezca de ellos, deberá acreditar que dispone de un inmueble denominado lugar de resguardo, para la custodia de los vehículos de sus clientes, en un radio no mayor a 500 metros.</p> |
| <p>Artículo 107. Cuando el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos sea operado por personal del establecimiento al que acuda el usuario, el propietario responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá, como responsable solidario, cuando contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.</p> <p>Es decir, que el titular de la autorización municipal del giro que contrato al servicio de acomodadores, será solidario co-responsable con respecto a dicho servicio en todas sus obligaciones a favor del Municipio y de los usuarios del mismo.</p> | <p>Artículo 107. Cuando el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos sea operado por personal del establecimiento al que acuda la o el usuario, la persona propietaria responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá, como responsable solidario, cuando contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.</p> <p>Es decir, que el o la titular de la autorización municipal del giro que contrato al servicio de acomodadores, será solidario co-responsable con respecto a dicho servicio en todas sus obligaciones a favor del Municipio y de los y las usuarias del mismo.</p> |
| <p>Artículo 108. En el caso de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios.</p> | <p>Artículo 108. En el caso de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, la persona autorizada deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el o la usuaria haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para las personas usuarias.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 109. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>III. Los titulares de la licencia de giro del establecimiento con servicio de acomodadores de vehículos, estarán obligados a garantizar el lugar de resguardo. Del mismo modo, las empresas dedicadas a proporcionar el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos deberán asegurar un lugar de resguardo para los vehículos a los cuales presten el servicio, pudiendo ser el mismo del establecimiento;</p> <p>(...)</p> <p>X. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;</p> <p>XI. Los titulares de la licencia de giro, o bien los operadores de los establecimientos mercantiles y de servicios, que contraten a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de acomodadores de vehículos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, podrán ser sancionadas conforme a</p> | <p>Artículo 109. Es obligación de las y los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Cubrir a las y los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>III. Las personas titulares de la licencia de giro del establecimiento con servicio de acomodadores de vehículos, estarán obligados a garantizar el lugar de resguardo. Del mismo modo, las empresas dedicadas a proporcionar el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos deberán asegurar un lugar de resguardo para los vehículos a los cuales presten el servicio, pudiendo ser el mismo del establecimiento;</p> <p>(...)</p> <p>X. Portar la persona autorizada o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;</p> <p>XI. Los y las titulares de la licencia de giro, o bien los operadores de los establecimientos mercantiles y de servicios, que contraten a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de acomodadores de vehículos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, podrán ser sancionadas conforme a lo que establece el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>lo que establece el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p> | |
| <p>Artículo 110. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios; (...)</p> <p>III. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y (...)</p> | <p>Artículo 110. Queda prohibido a las y los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>I. Permitir que personas ajenas a las y los acomodadores manejen los vehículos de los y las usuarias; (...)</p> <p>III. Permitir que los o las empleadas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y (...)</p> |
| <p>Artículo 111.</p> <p>(...)</p> <p>V. Copia del Contrato de Prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del SEAV especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario;</p> | <p>Artículo 111.</p> <p>(...)</p> <p>V. Copia del Contrato de Prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del SEAV especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el o la usuaria;</p> |
| <p>Artículo 116. Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.</p> | <p>Artículo 116. Las y los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 119. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.</p> | <p>Artículo 119. Si el o la titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.</p> |
| <p>Artículo 123. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.</p> | <p>Artículo 123. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por la o el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.</p> |
| <p>Artículo 124. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.</p> | <p>Artículo 124. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda la persona, la persona titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.</p> |
| <p>Artículo 125. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.</p> | <p>Artículo 125. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, la persona titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a las y los usuarios.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 130. La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.</p> | <p>Artículo 130. La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de las y los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.</p> |
| <p>Artículo 132. Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque vigente, de acuerdo con las siguientes normas: (...)</p> <p>II. El solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;</p> <p>IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario;</p> | <p>Artículo 132. Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud de la persona interesada, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque vigente, de acuerdo con las siguientes normas: (...)</p> <p>II. El o la solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;</p> <p>IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, los y las residentes podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario;</p> |
| <p>Artículo 133. La Dirección, a través de su Unidad especializada es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> | <p>Artículo 133. La Dirección, a través de su Unidad especializada es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud de la o el propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente: (...)</p> |

| | |
|---|--|
| <p>(...)</p> <p>II. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;</p> | <p>II. Capacitar a los y las empleadas del servicio;</p> |
| <p>Artículo 135.- El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público, estará obligado a:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;</p> <p>(...)</p> <p>X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Controlar, de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con</p> | <p>Artículo 135.- El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público estará obligado a:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el o la permisionaria se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;</p> <p>(...)</p> <p>X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando la persona usuaria los haya hecho del conocimiento de la o el encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Controlar entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente</p> |

| | |
|---|---|
| <p>discapacidad, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el permisionario o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción.</p> | <p>utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el o la permisionaria o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción;</p> |
| <p>Artículo 140.- Son causas de rescisión de la licencia o permiso: V. Si el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;</p> | <p>Artículo 140.- Son causas de rescisión de la licencia o permiso: V. Si la o el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;</p> |
| <p>Artículo 141.- Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal: I. Por imposibilidad del permisionario para prestar el servicio; (...)</p> | <p>Artículo 141.- Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal: I. Por imposibilidad de la persona permisionaria para prestar el servicio; (...)</p> |
| <p>Artículo 142. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: (...) XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis; (...)</p> | <p>Artículo 142. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: (...) XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias o materiales tipo tianguis; (...)</p> |
| <p>Artículo 143. La Dirección en coordinación, con las dependencias municipales y estatales podrá retirar vehículos, bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.</p> | <p>Artículo 143. La Dirección en coordinación, con las dependencias municipales y estatales podrá retirar vehículos, bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles, ciclovías y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 145. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de tres meses naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos.</p> | <p>Artículo 145. La persona interesada dispondrá de un plazo improrrogable de tres meses naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos.</p> |
| <p>Artículo 148. La Dirección contará con Agentes de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que señala Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | <p>Artículo 148. La Dirección contará con Agentes de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> |
| <p>Artículo 149. Los Agentes de Movilidad serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades: (...) III. El Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el</p> | <p>Artículo 149. Las y los Agentes de Movilidad serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a las y los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades: (...) III. El o la Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá</p> |

| | |
|--|---|
| <p>dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por el Agente que la haya aplicado;</p> <p>V. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;</p> | <p>contener, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por la o el Agente que la haya aplicado;</p> <p>V. Se entregará el original de esta al conductor o conductora o en caso de que este no se encuentre presente al momento en que el o la Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;</p> |
| <p>Artículo 151. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una Inspección Anual.</p> | <p>Artículo 151. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de las y los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una Inspección Anual</p> |
| <p>Artículo 153. Cuando el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la Dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro</p> | <p>Artículo 153. Cuando la o el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la Dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, vigente.</p> |

| | |
|--|--|
| Tlaquepaque, Jalisco, vigente. | |
| <p>Artículo 156.- La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía pública con acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los inspectores del Área de Estacionamientos y Estacionómetros</p> | <p>Artículo 156.- La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía pública con acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los y las inspectoras del Área de Estacionamientos y Estacionómetros.</p> |
| <p>Artículo 157. Los infractores de las disposiciones que contiene este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y cualquier otro aplicable.</p> | <p>Artículo 157. Las y los infractores de las disposiciones que contiene este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y cualquier otro aplicable.</p> |
| <p>Artículo 158. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos: (...)</p> | <p>Artículo 158. Será facultad exclusiva de la Titular de la Dirección llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos: (...)</p> |
| <p>Artículo 159. (...)</p> <p>b) Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;</p> <p>c) Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;</p> <p>d) Los interesados estimen violatorias de este</p> | <p>Artículo 159. (...)</p> <p>b) Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que la o el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;</p> <p>c) Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que la persona afectada estime improcedentes o inadecuadas;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y</p> | <p>d) Los y las interesadas estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y</p> |
| <p>(N/A)</p> | <p>CAPITULO VI CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA MOVILIDAD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE</p> |
| <p>(N/A)</p> | <p>Artículo 161. El Consejo Consultivo Ciudadano para la Movilidad en San Pedro Tlaquepaque es un organismo colegiado de participación ciudadana que forma parte del Ayuntamiento con el objetivo de generar un espacio de colaboración, participación, y consulta ciudadana sobre las acciones de la política municipal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, teniendo como atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la política, planes, programas, proyectos, iniciativas y acciones que repercutan en la movilidad motorizada y no motorizada;</p> <p>II. Proponer planes, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad motorizada y no motorizada;</p> <p>III. Encaminar las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la movilidad motorizada y no motorizada hacia la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio; y</p> <p>IV. Solicitar apoyo de la Dirección de Movilidad y Transporte para realizar acciones de visualización, fomento y difusión de la seguridad y cultura de la movilidad.</p> <p>ARTÍCULO 162. El Consejo Ciudadano es un organismo auxiliar de consulta, con funciones para deliberar y proponer, donde podrán participar los sectores público, privado, académico y social, integrado de la siguiente forma:</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>I. El o la presidenta municipal que fungirá como presidenta del consejo;</p> <p>II. Un o una Secretario Técnico, que será la persona que presida la Comisión de Movilidad;</p> <p>III. El Regidor o Regidora de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana;</p> <p>IV. La o el Regidor de la Comisión de Medio Ambiente;</p> <p>V. El o la regidora de la Comisión de Estacionamientos y Estacionometros;</p> <p>VI. La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección de Estacionamientos y Estacionometros;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección de Movilidad y Transporte;</p> <p>IX. La persona titular del Instituto de las Mujeres; y</p> <p>X. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto el fomento e impulso de la movilidad no motorizada.</p> <p>Cada uno de los titulares a que se refiere el presente artículo deberá designar al respectivo consejo suplente de entre los integrantes de la Organización, Comisión Edilicia, Consejo o Dependencia que presiden, haciendo del conocimiento del pleno de Consejo la citada designación.</p> <p>163. Las atribuciones de las y los integrantes del Consejo serán las siguientes:</p> <p>I. Persona titular de la Presidencia:</p> <p>a) Convocar a sesiones del consejo; b) Presidir las sesiones del consejo;</p> <p>c) Proponer las acciones para llevar a cabo el consejo;</p> |
|--|--|

- d) Presentar al consejo iniciativas encaminadas a cumplir los objetivos de este;
- e) Ser el representante oficial del consejo ante el H. Ayuntamiento como ante la sociedad; y
- f) Presentar un plan de inicio y un informe de actividades anual durante su periodo al frente del consejo.

II. Persona titular de la Secretaría técnica:

- a) Auxiliar al Presidente o Presidenta en la convocatoria de las sesiones del consejo;
- b) Proponer el orden del día de las sesiones del consejo en acuerdo con quien presida la presidencia;
- c) Elaborar un acta de sesión del consejo y archivarla;
- d) En ausencia del presidente o presidenta, presidir las sesiones del consejo; y
- e) Recibir y turnar al consejo o sus comisiones las propuestas realizadas por los diferentes consejeros.

164. La integración al Consejo para la Movilidad en San Pedro Tlaquepaque de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas vinculadas al desarrollo de la movilidad motorizada y no motorizada deberán observar lo siguiente:

I. Presentar solicitud por escrito al secretario técnico donde incluya:

- a) Nombre de la organización de la sociedad civil;
- b) Exposición de motivos de su solicitud;
- c) Currículo de la organización;
- d) Designación de representante y suplente;
- e) Identificaciones oficiales vigentes del representante y suplente, en copia certificada ante notario público;

II. El titular de la secretaría técnica presentará los expedientes que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento ante el pleno del consejo; y

III. Por mayoría simple se podrán admitir nuevos consejeros.

Artículo 165. Las personas integrantes del consejo se sujetarán a la siguiente periodicidad:

I. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil durarán en su cargo tres años, al término de los cuales podrán ser sujetos de ratificación por parte de la organización que representan;

II. Los integrantes de las Comisiones y las Dependencias formarán parte durante su periodo en funciones;

III. Al finalizar el periodo anual se dará de baja a las organizaciones que hayan tenido tres faltas no justificadas.

Los cargos de los miembros del consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

166. El Consejo Ciudadano ejerce sus funciones al sesionar en pleno, considerando lo siguiente:

I. Todas las personas miembros del consejo gozan de derecho a voz y voto;

II. Todas las personas miembros del consejo pueden invitar a la sesión del mismo a especialistas, académicos, colegios de profesionales u otros representantes de los sectores sociales, con derecho a voz, previo acuerdo del Pleno;

III. Las sesiones se efectuarán:
a) El consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, pudiendo cambiar la periodicidad estando de acuerdo la mayoría de los consejeros;
b) La convocatoria deberá ser por escrito o por medios electrónicos,

| | |
|--|--|
| | <p>con tres días hábiles de antelación como mínimo;</p> <p>c) El quórum requerido para una sesión válida del consejo es con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran; y</p> <p>d) En caso de que no exista quórum se abrirá una segunda convocatoria en el mismo día, sesionando válidamente con la presencia de la o el Presidente, Secretario Técnico y por lo menos tres integrantes de las demás Comisiones o Direcciones.</p> <p>167. Las resoluciones del consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate tiene voto de calidad el o la presidenta o quien le esté supliendo.</p> <p>168. Las opiniones del consejo deben ser presentadas de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades competentes.</p> |
|--|--|

A C U E R D O

ÚNICO. - El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA TURNAR A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD** como convocante y a la **COMISIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS** como coadyuvante con el objeto de **LA REFORMA Y ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

A T E N T A M E N T E
SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FERNANDA JANETH MARTÍNEZ NUÑEZ
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

